

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 19 de enero de 2026

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/2/2026

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01539/IEEM/IP/2025

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA.** Dirección de Administración.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. El dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio **01539/IEEM/IP/2025**, mediante la cual se requirió:

1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/2/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 24, 113, 116 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7, 12, 23, 28, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 107 y 108 del Código Electoral del Estado de México, respetuosamente solicito la siguiente información: 1. Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas así como la contraloría y sub contralorías que integran la misma, del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar: (NO BUSCO NI SOLICITO O REQUIERO QUE SE PROCESSE INFORMACIÓN DE MANERA PARTICULAR Y/O ESPECIFICA PARA LA SOLICITUD DE REFERENCIA, SOLO CEÑIRSE A LA DOCUMENTACIÓN GENERADA Y PROPIA DE LO REQUERIDO -SIN PROCESARLA-) a) oficio o documento que identifique si tienen o han tenido familiares consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado, laborando en el IEEM desde el inicio de su encargo hasta la fecha de respuesta. En su caso, que se pronuncie el área correspondiente de manera paralela a la respuesta que dé cada mencionada o mencionado. En los documentos de ingreso a cualquier plaza laboral de gobierno u organismo autónomo, señalar, si es que tienen familiares laborando en el lugar de referencia confío en que, sin ser restrictivo solo orientativo, se me proporciones también en versión publica del mismo. b) En caso afirmativo, señalar para cada familiar: parentesco, unidad administrativa en la que labora o laboró, cargo o puesto, sueldos y prestaciones y fecha de ingreso y, en su caso, fecha de baja. Lo anterior con base en el principio de máxima publicidad y en que, conforme a la legislación de transparencia, los datos de carácter estrictamente laboral (puesto, unidad administrativa y fechas de ingreso y baja) tienen naturaleza de información pública. 2. Con motivo de la nota periodística titulada “Glitter sobre la democracia”, difundida en medios digitales la semana pasada, en la que se señala que el evento denominado “Foro Experiencia e Innovación en los Procesos Electorales Locales” habría incluido gastos en ambientación, elementos temáticos, logística y servicios adicionales que presuntamente fueron cubiertos con recursos públicos. (NO BUSCO NI SOLICITO O REQUIERO QUE SE PROCESSE INFORMACIÓN DE MANERA PARTICULAR Y/O ESPECIFICA PARA LA SOLICITUD DE REFERENCIA, SOLO CEÑIRSE A LA DOCUMENTACIÓN GENERADA Y PROPIA DE LO REQUERIDO -SIN PROCESARLA-) En virtud de dicha publicación y del principio de máxima publicidad, solicito que se informe documentalmente: a) el**

*origen de los recursos utilizados b) el monto total erogado (versión pública de facturas, contratos, requisiciones, órdenes de compra, cotizaciones, CFDI y comprobantes de pagos por logística, renta de espacios, servicios, decoración, alimentos y cualquier otro servicio vinculado al evento.) c) las partidas presupuestales aplicadas d) el área responsable de la autorización (área responsable de autorizar el gasto; documento u oficio mediante el cual se autorizó la erogación; e indicación de si se utilizaron recursos públicos del IEEM, de otro ente público o recursos privados) e) las facturas y comprobantes correspondientes y, además, f) en razón de haber sido un evento institucional, se proporcione la versión pública de la lista de asistencia que fue colocada en el acceso al evento. 3. Para cada Consejera Electoral del IEEM, las y los titulares de áreas así como la contraloría y subcontralorías que integran la misma, del mencionado OPLE; de conformidad las disposiciones legales incluidas las propias del instituto atinentes a persuadir conflictos de interés y responsabilidades por nepotismo, se sirvan informar, en caso de haberse erogado recursos públicos, de todas las salidas oficiales en el estado de México, a otros estados, u otros países, realizadas desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de presentación de esta solicitud, (NO BUSCO NI SOLICITO O REQUIERO QUE SE PROCESSE INFORMACIÓN DE MANERA PARTICULAR Y/O ESPECIFICA PARA LA SOLICITUD DE REFERENCIA, SOLO CEÑIRSE A LA DOCUMENTACIÓN GENERADA Y PROPIA DE LO REQUERIDO -SIN PROCESARLA- ) a) oficio o documento que identifique la comisión b) oficio o documento que identifique la fecha de salida y de regreso; c) oficio o documento que identifique el lugar o lugares a los que se acudió; d) oficio o documento que identifique el motivo y finalidad de la comisión; e) oficio o documento que identifique el área que autorizó la salida; f) oficio o documento que identifique la quién financió cada salida (IEEM, otro organismo público, institución académica u otra fuente). g) versión pública de los informes de comisión rendidos con motivo de cada salida oficial, en los que se describan las actividades realizadas y los resultados obtenidos en razón de aquellas que se hayan utilizado recursos públicos Modalidad de entrega Solicito que la información se proporcione en formato electrónico (PDF, Excel y, en su caso, archivos XML de los comprobantes fiscales digitales), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o el medio electrónico que la Unidad de Transparencia determine. Insisto, no requiero que se procese información, solo se me proporcione la existente y que se relacione con lo solicitado. Interpretación a favor de la publicidad Con fundamento en el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º constitucional, así como en la Ley General de*

*Transparencia y en la Ley de Transparencia del Estado de México, solicito que cualquier duda sobre el alcance de esta petición se resuelva favoreciendo la entrega más amplia posible de información, y que, en caso de estimar que alguna parte de la misma pudiera ser clasificada, se elabore la versión pública correspondiente, debidamente fundada y motivada. Anexo: Jurisprudencia y criterios relevantes sobre el principio de máxima publicidad Registro: 2002944 Identificación: I.4o.A.40 A (10a.) Órgano: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito Época: Décima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899. Rublo: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO". De acuerdo con esta tesis, a partir del artículo 6º de la Constitución Federal el Estado mexicano está obligado a publicitar sus actos, reconociendo el derecho de las personas a acceder a la información que obra en poder de la autoridad. El criterio explica que el derecho de acceso a la información tiene una dimensión individual y otra social: por un lado, amplía la autonomía y la libertad de expresión de cada persona; por otro, funciona como un mecanismo de control institucional y rendición de cuentas. La tesis concluye que el principio de máxima publicidad, incorporado en el texto constitucional, exige a todas las autoridades manejar la información bajo la premisa de que, en general, toda es pública y sólo excepcionalmente puede clasificarse como reservada o confidencial cuando así lo prevea la legislación secundaria y se justifique debidamente. Por ello, el IEEM, como organismo público autónomo y sujeto obligado de las leyes de transparencia, debe documentar el ejercicio de los recursos públicos y poner dicha información a disposición de la ciudadanía, entregando versiones públicas cuando sea necesario proteger datos estrictamente confidenciales, pero sin restringir indebidamente el contenido sustantivo sobre uso de recursos, decisiones institucionales y comisiones de sus integrantes." (sic)*

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de solicitud 9 de enero 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración

**Número de folio de la solicitud:** 01539/IEEM/IP/2025.

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX

**Fecha de respuesta original:**

**Fecha propuesta de entrega:**

| SOLICITUD          | DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD | NÚM. DE DÍAS | MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN   |
|--------------------|--------------------------------------|--------------|---|
| 01539/IEEM/IP/2025 | Facturas, oficios etc.               | 7            | Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas. |

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre de la Servidora Pública Habilitada: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán.

Nombre del Titular del Área: Lic. Efrain García Nieves.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

### III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01539/IEEM/IP/2025.

En esa tesisura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud corresponden a ***“Facturas, oficios etc.” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.” (sic)***

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que no ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentren debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **01539/IEEM/IP/2025**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

**TERCERO.** La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del

diecinueve de enero de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Drá. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Mtra. María Guadalupe Olivo Torres**  
Contralora General e integrante del  
Comité de Transparencia



**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Suplente de la Jefa de la Unidad de  
Transparencia e integrante del Comité de  
Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López-Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia